



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y YNO.**

... por ejemplo del Abate del Bino, permitiendo
solo al Correhero del pueblo, que venda el que pue-
dele aforo en su termino, en su casa, uodega, o arri-
via: Que los forasteros, o vecinos, y traficantes, no pua-
dan averlo sin consentimiento, ajuste, o convenio con
el obliado del Abate, y ninguno mas que este por
menor, como que es el responsable del sueldo de
publico, Con esta Qualidad, se saca a publica sub-
asta este ramo, y vendemata en el que dá mayor canti-
dad, por quedarle con el, cuyo interes, se aplican
aparte del pago de los diez del encavronamiento, y de este
modo con los quatro, o cinco ramos que se coven
van este pie, se cubre mucha parte del importe del
Cavron, y lo que falta para completar el pago
ala Real Hacienda, se reparte del vecindario
con igualdad, y Justicia, teniendo presente lo Comu-
no, trato, y gran seruido de cada uno, por cuyo medio
se arguye mayor bien la Cobranza, y menor sensible
del vecindario, y mayor util, y ventajosa para con los
pobres, aunque muy repugnante para los Codicion
del publico, que comercian en Bino, Aceite, y otras espe-
cies de primera necesidad, las que venden en lo tiempo, y
precio que les acomoda, y parecen debender quando no les
deja cuenta, sin que uno se lesa al Abate, como que
sta expremente, ni abido quien proponga, ni avda portada
al mayor principal del Bino, y con esta libertad, acuerden
tan sus Caudales con la sangre de los Pobres, todo lo qual
sea de quanto seaga presente adho. Y entiendo para q

